

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

DE LA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2143

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Blanco Vioque, vecino de Dos Torres, contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejal á favor de don Antonio Moreno Jurado, así como las elecciones municipales verificadas en dicha villa el 12 de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 26 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.
 Córdoba 1.º de Julio de 1895.

El Gobernador,
 José Novillo

Número 2144

Con esta fecha se remiten al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Bartolomé Demetrio Sánchez y don Pedro Luis Cámara y Pozo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que los declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados, según previene el artículo 26 del Reglamento del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 1.º de Julio de 1895.

El Gobernador,
 José Novillo

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2142

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 96 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando, sin embargo, facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario, para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así conviniera para la continuación de las operaciones militares emprendidas en la isla de Mindanao.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de Maniobra las fuerzas del Ejército durante el periodo del año en que se

verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2145

Don Carlos García y Jiménez de Cisneros, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de Baena á instancia de don Fernando Alvarez Ramirez, contra don Antonio Carretero y Osuna, como marido y representante legal de doña Mariana Navas y Morales y doña Telesfora Navas y Morales, por cobro de pesetas, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Sevilla á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Baena

á instancia de don Fernando Alvarez Ramirez, Presbítero, que no ha comparecido en esta Superioridad, contra don Antonio Carretero y Osuna, en concepto de marido y representante legal de doña Mariana Navas y Morales y doña Telesfora Navas y Morales, vecinos de Doña Mencía, representado por el Procurador don Torcuato Pérez y Pérez y defendido en el acto de la vista por el licenciado don Benito Pavón, sobre cobro de pesetas.

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia de treinta y uno de Enero último, por la que se declara no haber lugar á estimar la excepción propuesta por los demandados doña Telesfora Navas y Morales y don Antonio Carretero y Osuna, en concepto de marido y representante legal de doña Mariana Navas y Morales, y en su consecuencia se condena á estos á que paguen de por mitad al demandante la cantidad de trescientas trece pesetas treinta y ocho céntimos y las costas de este juicio y devuélvanse los autos. Por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en orden al apelado no comparecido, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Por el señor Presidente de Sala don José Fernández de Rodas, que votó y no pudo firmar, Ramon Marquez y Rodas.—Ramón Marquez y Rodas.—Gumersindo Gutiérrez.—Mannel Izquierdo Diez.—Mariano Perujo y Luque.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia de Córdoba para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, á los efectos ordenados, pongo la presente en Sevilla á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos García y Jiménez de Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2092

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto, estima el señor Delegado de Hacienda que deben satisfacer al Tesoro, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del quintal	Valor íntegro	2 por 100
						Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.
394	San Juan	Fuente Obejuna	Hulla	D. Juan de Mesa	8000	90	7200	144
145	La Calera	Belmez	Idem	D. Jnan Abraham Dioderich	15000	90	13500	270
116	Terrible	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	134000	1	134000	2680
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	90000	1	90000	1800
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	45000	1	45000	900
799	Carmita	Almodóvar	Plomo	Marqués de las Candelarias	100	15	1500	30
575	Casiano de Prado	Posadas	Idem	Sociedad Santa Bárbara	12000	30, 6 y 3	96330	1926 60
654	Enero 2.º	Fuente Obejuna	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	100	11	1100	22
609	El Triunfo	Villv.ª del Rey	Idem	Sdad. Minas Fundición Escombreras	5000	8	40000	800
694	Demetrio	Alcaracejos	Idem	D. Juan Bailey David	2200	22 50 y 20	46250	925
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp.ª F. C. M. Z. y A.	34000	90	30600	612
"	El Paseo	Idem	Idem	Compañía de los F. C. Andaluces	11000	90	9900	198
184	Trajano	Idem	Idem	Idem	20000	90	18000	360
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	32000	90	28800	576
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	10000	90	9000	180
721	Positiva	Almodóvar	Plomo	Marqués de las Candelarias	100	15	1500	50
100	Absalón	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces	5000	90	4500	90
233	Ana	Idem	Idem	Idem	139000	90	125000	2502
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	10000	90	9000	180
685	Nueva Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	700	12	8400	168
124	Santa Elisa	Belmez	Hulla	Idem	61000	90	54900	1098
324	Esperanza	Espiel	Idem	D. Hill Delprat	100	1	100	2
599	Dificultades	Santa Eufemia	Plomo	Manuel G. de la Concha	200	12	2400	48
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Hornachuelos	Idem	D. Hill Delprat	100	10	1000	20

Córdoba 26 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 2151

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones que se oren procedentes.

Posadas 1.º de Julio de 1895.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

LUQUE

Núm. 2134

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta verificada el día 23 del corriente

mes para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos que han de recaudarse durante el año económico de 1895 á 96, totalidad del cupo y sus recargos consistente en 34035 pesetas 55 céntimos, se anuncia otra segunda, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de expresado tipo, la que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, bajo el sistema de pujas á la llana después de los diez días posteriores al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde el día 8 á las 9 de su mañana, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Luque 27 de Junio de 1895.—Antonio Jiménez de la Torre.

VILLAFRANCA

Núm. 2132

Don Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose pre-

sentado licitadores en la subasta celebrada para contratar el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1895 á 96, se anuncia un nuevo remate que tendrá efecto el día 7 de Julio próximo, de

once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo 1.130 pesetas y con sujeción á las condiciones del expediente respectivo.

Villafranca 26 de Junio de 1895.—Francisco Molina.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2133

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme se había anunciado, ha tenido lugar en el día de hoy en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad y de la comisión de señores Concejales nombrada al efecto, con asistencia del señor Notario, la subasta á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y sus recargos del año económico próximo venidero.

Y no habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado por los edictos proposición alguna, se anuncia un segundo remate como primero para el día ocho del próximo mes, de diez á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en estas dichas Casas Consistoriales á presencia de mi autoridad y de la comisión y Notario ya citados, con las condiciones, formalidades y requisitos del primer remate.

En referida subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total que se fijó para el primer remate antes dicho, se-

gún el estado demostrativo, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año económico inmediato de 1895 á 96.

Lo que con inserción del referido estado demostrativo he dispuesto se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Hinojosa del Duque á 26 de Junio de 1895.—Antonio Blasco.

ESPECIES	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza		Recargo provincial y municipal del 100		Total de cada ramo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes lanaras, vacunas y cabrias	2627	39	78	82	2627	39	5333	60
Idem de cerda	15779	54	473	38	15779	54	32032	46
Aceites de todas clases	3278	50	98	36	3278	50	6655	36
Aguardientes y alcoholes	4735	50	142	07	4735	50	9613	07
Vinos de todas clases	7295	48	218	86	7295	48	14809	82
Vinagre, cerveza, cidra, etc.	80	86	2	43	80	86	164	15
Arroz, garbanzos y sus harinas	734	08	22	02	734	08	1490	18
Trigo y sus harinas	8419	38	252	58	8419	38	17091	34
Centeno, cebada, maiz, etc.	1557	55	46	73	1557	55	3161	83
Granos y legumbres	491	84	14	76	491	84	998	44
Pescados, escabeches y conservas	382	30	11	47	382	30	776	07
Jabón	1531	36	45	94	1531	36	3108	66
Carbón	441	22	13	24	441	22	895	68
Sal común	2367	75	71	02	"	"	2438	77
Total general.	49722	75	1491	68	47355	"	98569	43

JUZGADOS
CIUDAD REAL

Núm. 2135

Don Manuel María Puga y Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Juan de Matas Casado (a) Juan Conejo, hijo de Ramon y de Isabel, natural de Villanueva de Algarbes, provincia de Málaga, partido judicial de Archidona, de treinta y seis años de edad, casado con Isabel Campos y Campos y vecino que era de Encinas Reales, de estatura baja, grueso, cara redonda, ojos melados oscuros, nariz regular, barba lampiña, de color moreno, para que comparezca ante este Juzgado á fin de poner en ejecución la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco.

Asimismo ruego, encargo y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la nación, como igualmente á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado y una vez conseguida lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el incidente de ejecución de sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco.

Dado en Ciudad Real á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel María Puga.—P. S. M., Licenciado Leopoldo Arnet.

PRIEGO

Núm. 2136

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y

llama al testigo José María Onieva, oficio del campo y de estos vecinos, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por rapto contra Juan José Molina Vida, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciera apesar de extender este llamamiento.

Dado en Priego de Córdoba á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandato de S. S.^a, Francisco del Puerto.

LA RAMBLA

Núm. 2138

D. José Garcia Valdecasas y Garcia Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el ramo de responsabilidades pecuniarias, derivado del sumario instruido en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, contra Miguel Rodríguez Quiñones, vecino de Santaella y otros, por hurto de trigo, he acordado sacar á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, la suerte de tierra embargada á dicho reo, como de su propiedad, que á continuación se describe:

Pts. Cts.

Una haza de tierra calma, de secano, de cabida de dos fanegas, al sitio de Nacar, término de Santaella, que linda á Levante con el camino de Fuente vieja; Mediodía con tierras de José Pastor Valenzuela; Poniente con otra de José Mármol Cuenca, y al Norte con otras de herederos

de Alonso Rodríguez y Antonio Heredia, cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de 237 50

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, á las nueve de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que para interesarse en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad que el mismo estime prudente, y que no existen más títulos de propiedad de la finca descrita que un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, del que aparece que aquella se encuentra inscrita á nombre del indicado reo.

Dado en La Rambla á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José G. Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

MONTILLA

Núm. 2146

Cédula de citación

En virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, el señor don Diego Medina y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha expedir la presente, por virtud de la cual se cita á Juan Fernández Arenas, natural y vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la sección segunda de citada Audiencia provincial el día treinta y uno de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa sobre lesiones contra Antonio Molina Ramirez, apercibido que de no presentarse le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montilla treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Agustín Maldonado.

CÓRDOBA

Núm. 2139

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á María de las Huertas Salguero y Contreras, conocida por Josefa, natural de la Puebla de los Infantes, vecina de esta capital en el Campo de San Anton, hija de Francisco y María, de treinta y seis años, canastera y pordiosera, de estatura regular, delgada, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada, pelo negro, y viste trage oscuro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, para oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ante el infrascripto, por hurto de una burra; previniéndole que si

no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada María de las Huertas Salguero, y caso de ser habida, la detengan y conduzcan á la cárcel de este partido, poniéndola á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Núm. 2147

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los dueños de las prendas que á continuación se expresan, las cuales se dice fueron hurtadas en uno de los primeros días del mes de Junio último, en una casilla del ferrocarril próxima á la estación de Almodóvar del Rio, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, al objeto de cumplir lo que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer se les tendrá por desistidos de su derecho.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de las prendas

Tres pares de pantalones de tela, dos de ellos todo azules y el otro á listas azules y blancas, y una camisa de lienzo blanca, marcada A. D.

Núm. 2148

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en el Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Gregorio Cámara y Pozo, contra los herederos de don Manuel Barreiro Royo, por cobro de pesetas, en los cuales se ha embargado el dominio directo del casco de población de la villa de Palenciana, y como reconocimiento de este derecho, el cánón anual que los poseedores de las casas de dicha villa pagan por razón de humazgo; el dominio directo del heredamiento de Palenciana, y como reconocimiento de este derecho, los cánones llamados de cantar á en maravedís; y el dominio directo sobre el casco de población de la villa de Benamejí, consistente en el cánón que por razón de humazgo pagan todas las casas de dicha villa, con todas sus rentas, pensiones, cánones, frutos y demás que le correspondan, y se ha mandado requerir á todos los censatarios para que se abstengan de pagar dichas prestaciones á la testamentaria del señor Barreiro, y lo hagan al administrador judicial nombrado don Sebastián Pedraza y Cabrera, vecino de esta ciu-

dad, previniéndoles que no se tendrán como legítimos los pagos de dichos cánones ó réditos que no se hagan al referido administrador, ó persona que apoderada por él lo represente.

Y para que llegue á conocimiento de los que sean censatarios de los dominios directos de que queda hecho mérito, se publica el presente.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

P R I E G O

Núm. 2140

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y á los efectos del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan, llaman y emplazan por segunda vez, bajo los apercibimientos de lo que haya lugar, á los que se crean con derecho á la herencia, por fallecimiento intestado, de doña María de los Angeles Agustina Ramona, hija de padres desconocidos, conocida por Garnier, que se dice ser natural de Madrid y de estos vecinos, que fué casada con Felipe Serrano Flores, cuya existencia y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañados de los documentos que determina el artículo 988 de dicha ley.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.º, Enrique Aguilera.

P E D R O A B A D

Núm. 2141

Por el presente y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la Reina Regente, por quien administra justicia el Juez municipal de Pedro Abad, se cita y llama al súbdito portugués de Portus, llamado Manuel Muñoz, de edad de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, barba cerrada y afeitada como de quince días, sin señas particulares y viste traje de lana oscuro y sombrero hongo negro, que á mediados de este mes residía en este término municipal, para que el miércoles diecisiete de Julio próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Ancha, número cuarenta y nueve, á celebrar juicio de faltas y responder en el mismo á los cargos que le hace la Guardia civil de este puesto en la denuncia que ha presentado por haberse permitido el uso de armas sin licencia, por cuya causa le fué intervenida una pistola de dos cañones que obra á disposición de

este Juzgado; apercibido que debe concurrir con las pruebas que tuviere en su descargo y provisto de su cédula personal, y que de no comparecer se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pedro Abad á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis Navarro y Porras.—Por su mandado, Melchor de Osuna y Gijón, Secretario.

C A R M O N A

Núm. 2149

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Fernando Fernández Torres y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fernando Fernández Torres, de estado casado, tiene tres hijos, representando como treinta y dos años de edad, de estatura regular, moreno, barba negra y clara; vistiendo blusa de tela á cuadros encarnados y blancos, pantalón rayado, alpargatas y sombrero hongo negro, cuyo individuo era vecino de Posadas, ignorándose su actual paradero.

También se interesa la busca y rescate de un mulo de dos años, de regular alzada, pelo mohino oscuro, entero, de buenas carnes y sin ninguna seña particular, y de un burro de cuatro años, ocupando también al Fernández Torres veinte pesetas.

Dado en Carmona á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.

S E V I L L A

Núm. 2150

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor don José Peraltá y Maroto, Juez municipal del distrito de San Vicente, dictada en esta fecha en juicio de faltas por daño causado á don Trinidad Man-

tilla Gallardo, se cita á doña María Jolivet Boutín, residente hoy en Córdoba y cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y seis de Julio próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, Contratación ocho, con el fin de instruirle de la cantidad en que ha sido apreciado el referido daño por el perito nombrado al efecto, y pueda exponer lo que á su derecho convenga, apercibida si no comparece de que le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que determina el artículo novecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación doña María Jolivet Boutín, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, José R. Granados.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2114

“MINISTERIO DE LA GUERRA

REDENCIONES.—9.ª SECCION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo primero. Los reclutas excedentes de cupo, del último reemplazo, llamados á las filas, podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de redenciones del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funden su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1895.—Azca rraga.

Señor...

Es copia.—El General Gobernador, Antonio Monroy.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Apéndice

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.